



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220031400
DEMANDANTE: JAIKER SENEN VALERA CAMARGO
DEMANDADO: VILMA ORTA VILLANUEVA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Oficial mayor IRENE ARRIETA CHARRIS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P. Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de JAIKER SENEN VALERA CAMARGO identificado con C.C. 72.046.229, a través de endosatario para cobro judicial, contra el(a) señor(a) VILMA ORTA VILLANUEVA identificado con C.C.22.381.087 en virtud letra de cambio suscrito por el hoy ejecutado, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000).

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 29 de julio del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase al(a) Dr.(a) EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ como endosatario para cobro judicial de JAIKER SENEN VALERA CAMARGO, como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
4. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.041-20721 de la oficina de instrumentos públicos de Soledad, de propiedad del(a) demandado(a) VILMA ORTA VILLANUEVA identificado con C.C. 22.381.087.
5. Libre los oficios correspondientes por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 60 de fecha 29 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220031400
DEMANDANTE: JAIKER SENEN VALERA CAMARGO
DEMANDADO: VILMA ORTA VILLANUEVA

Malambo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1930

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00314-00
DEMANDANTE: JAIKER SENEN VALERA CAMARGO identificado con C.C. 72.046.229
DEMANDADOS: VILMA ORTA VILLANUEVA identificado con C.C.22.381.087

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 26 de agosto de 2022, resolvió el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.041-20721 de la oficina de instrumentos públicos de Soledad, de propiedad del(a) demandado(a) VILMA ORTA VILLANUEVA identificado con C.C.22.381.087. Por lo anterior sÍrvase realizar la respectiva inscripción e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Escribiente.



NOTA: Se aclara que el presente oficio es firmado digitalmente por el empleado correspondiente, cuya radicación estará a cargo de la parte interesada, toda vez que, según información recibida por parte de la Orip, se nos informó que: "debe el interesado radicar por Ventanilla el documento expedido por el despacho judicial, cancelando los respectivos derechos de registro de conformidad con la resolución de tarifas registrales."